

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Pertenencia**

Demandante: Graciliano Salgado Martínez

Demandado: 1. Herederos indeterminados de Teodolinda Martínez Viuda de León
2. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

Radicado: 255964089001-2021-00140-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los herederos indeterminados de Teodolinda Martínez Viuda de León y personas indeterminadas, quienes se encuentran representados por curador ad litem, se notificó personalmente de la demanda el 20 de septiembre de 2021 (PDF 31-32), dando contestación dentro del término legal, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de los herederos indeterminados de **TEODOLINDA MARTÍNEZ VIUDA DE LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las diez (10:00 a.m.), del día once (11) de noviembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXTO: De oficio. Ordenar los testimonios de Néstor Ariel Gómez Buitrago y Luis Eduardo Martínez y Leidy Diana Riaño Vela. los que se practicarán en las instalaciones de la "FINCA EL MILAGRO". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quiple - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae865986926e90a4f6011ba15e7cb7e76bcc2672a5a16ec5d9840c7809fa267c**

Documento generado en 18/10/2022 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>